

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0238-2019** del 13 de marzo del año 2019, notificada de manera personal el día 18 de marzo de la misma anualidad, La Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.661.320, en beneficio del predio denominado “Granja Avícola Huevos Country” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-67838, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne–Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Granja Avícola Huevos Country	FMI:020-67838	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	27'	0.1"	06°	14'	22"	2248
Punto de captación N°:1			1						
Nombre Fuente:	Acequia sin nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	26'	58"	06°	11'	20.7"	2227
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Pecuario		0.057						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.057L/s						

2-Se destaca que el permiso ambiental vigente se encuentra a nombre del señor **JORGE ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA**, por lo cual las obligaciones y derechos derivados de los mismos estarán a su cargo, esto debido a que se cambio el nombre del establecimiento a **AVICOLA COUNTRY S.A.S.**, debido a que es el arrendatario del predio.

3-Mediante los Informes Técnicos números **131-1597-2020** del 13 de agosto del año 2020 y el **IT-01704-2021** del 26 de marzo de 2021, se ha reportado que **LA AVÍCOLA COUNTRY S.A.S.**, no ha hecho uso de la concesión de aguas, debido a problemas con el sistema de bombeo y a el tratamiento de agua potable, el cual no garantiza el suministro de agua apta para el consumo de las aves.

4-Mediante el Radicado **CE-01764-2022** del 02 de febrero del año en curso, el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA COUNTRY S.A.S.**, manifiesta lo siguiente:

*“teniendo en cuenta el estado sanitario de las aves y buscando la mejor opción para la producción se decide finalizar la concesión de aguas vigente (Resolución N°131-0238- 2019) ya que actualmente no se ha estado usando, el motivo ha sido por desparasitación y bienestar de las aves. Actualmente se consume agua del acueducto veredal y se cancela el servicio al mismo, sin embargo, en el futuro existe la posibilidad de volver a necesitar el agua concedida es por esta razón que **solicitamos la finalización de la concesión** (Resolución N°131-0238- 2019) y en caso de volverla a necesitar se enviaría la documentación necesaria para la solicitud de un nuevo trámite. ” (Negrita fuera de texto original).”*

5-funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 15 de julio del año en curso, con el fin de verificar las obligaciones derivadas de la Resolución **131-0238-2019** del 13 de marzo del año 2019, generándose el **Informe de Control y Seguimiento IT-04595-2022** del 22 de julio de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El 15 de julio de 2022, se llevó a cabo visita técnica por los funcionarios de Cornare Cristian Montoya Valencia, practicante, Mauricio Botero y Andrea Villada, al predio en mención y se evidenció que las condiciones de captación, almacenamiento y conducción del agua, no se están realizando, es decir que no se hace uso de la concesión de agua; además el lago, del cual derivaba el agua, el lago desde donde se hacia el bombeo a la planta de potabilización fue vaciado y esta planta no está en funcionamiento.

La Avícola Country S.A.S decide continuar con el uso del agua suministrada por el acueducto veredal, para uso pecuario y doméstico y renunciar a la concesión otorgada por Cornare.

26. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** *No se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en la resolución que otorgo la concesión de aguas, puesto que no se dio uso a esta.*
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:** *Es procedente acatar la solicitud de cancelar la concesión de aguas otorgada a la sociedad AVICOLA COUNTRY S.A.S a través de su representante legal, el señor DANIEL ARCILA VARGAS, por no haberse usado el agua concedida puesto que no fue posible su potabilización, por daños en la planta de potabilización, lo que impide que el agua concedida pueda ser suministrada a las aves.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 79 ibidem indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015 y acogiendo el Informe Técnico de Control y Seguimiento número **IT-04595-2022** del 22 de julio del año en curso, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución **131-0238-2019** del 13 de marzo del año 2019, en beneficio del predio denominado “Granja Avícola Huevos Country” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-67838, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne–Antioquia, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente y se esta haciendo uso del recurso por medio del acueducto veredal para uso pecuario y Doméstico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución **131-0238-2019** del 13 de marzo del año 2019, al señor **JORGE ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.661.320, en beneficio del predio denominado “Granja Avícola Huevos Country” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-67838, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne–Antioquia, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: El arrendatario el señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA COUNTRY S.A.S**, está usando el recurso hídrico por medio del acueducto veredal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.318.02.31682**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL ARCILA VARGAS**, actuando en calidad de Arrendatario del predio y Representante Legal de la sociedad **AVÍCOLA COUNTRY S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo **JORGE ARMANDO CAMPUZANO ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.661.320, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.31682

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Terminación.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 27/07/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Fila 1387-1388